



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 12/07/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-074538

**N/REF:** 538-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Información solicitada:** Formación de los examinadores de Tráfico.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 7 de diciembre de 2022 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«1- Conocer los Planes de Formación y Perfeccionamiento del Organismo DGT para los años 2022 y 2023, y donde se le ha dado publicidad a los mismos, para el conocimiento a todos los empleados públicos.*

*2- Conocer qué formación se ha impartido hasta la fecha a los funcionarios examinadores en 2022 para cumplir con dichas Directiva europea y Reglamento español.*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

3- Conocer si existe una evaluación de la formación de los examinadores para cumplir con dicha formación mínima exigida por la Directiva europea y el Reglamento español en el año 2022, es decir, si existen indicadores de que las actuaciones previstas en el Plan de han realizado, y caso de existir un indicador se responda de manera positiva o negativa a la pregunta de si se ha formado a los examinadores para cumplir con la formación mínima requerida.

4- Conocer qué formación se ha previsto impartir con esta finalidad a los examinadores en 2023.

5- Conocer si el Reino de España recibe financiación europea para la impartición de esa formación mínima prevista para los examinadores de tráfico y qué importe ha recibido en los años 2022 y 2023».

2. La DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO dictó resolución con fecha 30 de diciembre de 2022 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

«(...) 1.- Por lo que se refiere al punto 1, los cursos incluidos por la Subdirección Adjunta de Formación Vial en el Plan de Formación y Perfeccionamiento 2022 han sido:

1. “Curso de examinadores-coordinadores capacitación para supervisión”
2. “Curso para Coord. Especialista de Formación”
3. “Gestión de exámenes GEDEX”
4. “Nuevas Tecnologías y pruebas de aptitud”
5. “Unificación de Criterios Vehículos Pesados I (Virtualización)”
6. “Unificación de Criterios Vehículos Pesados II (Virtualización)”

Se facilitan las URL correspondientes a dicho Plan de Formación y Perfeccionamiento 2022 y al Plan de Formación Continua 2022, ambos publicados en la intranet del Organismo:

1. [https://intranet.trafico.es/opencms/opencms/es/Documentos/RRHH/Novedades/92\\_2022/novedades\\_rrhh\\_12.pdf](https://intranet.trafico.es/opencms/opencms/es/Documentos/RRHH/Novedades/92_2022/novedades_rrhh_12.pdf)
2. [https://intranet.trafico.es/opencms/opencms/es/Documentos/RRHH/Novedades/92\\_2022/novedades\\_rrhh\\_64.pdf](https://intranet.trafico.es/opencms/opencms/es/Documentos/RRHH/Novedades/92_2022/novedades_rrhh_64.pdf)

*Los cursos previstos para 2023 aún no están disponibles, ya que todavía está abierto el periodo de propuesta para las distintas Subdirecciones del Organismo.*

*2.- En cuanto a los puntos 2 y 3, la formación impartida a los funcionarios examinadores en el año 2022 ha sido la siguiente:*

- 1. “Curso de examinadores-coordinadores capacitación para supervisión” dirigida a los nuevos examinadores-coordinadores.*
- 2. “Gestión de exámenes GDEX”.*
- 3. Virtualización de los “cursos de unificación de criterios vehículos pesados I y II” que se incluirán en el Plan de Formación del 2023, pendiente de aprobación.*

*También se realizó la supervisión quinquenal a toda la plantilla de examinadorescoordinadores. En 2023, cada jefatura provincial realizará la supervisión quinquenal a sus examinadores.*

*Además, en relación a la provisión de puestos de nuevos funcionarios examinadores (tanto interinos como definitivos) en 2022 se han realizado los siguientes cursos de cualificación:*

- 1. Cualificación inicial y profesional examinadores (oposición por acceso libre y por promoción interna).*
- 2. Cualificación inicial interinos por acumulación de tareas.*
- 3. Cualificación inicial interinos por vacante.*

*Y en relación con la capacitación, los siguientes:*

- 1. Curso de rehabilitación de examinadores (recuperación de la habilitación) para examinadores que habían perdido la habilitación para examinar por no realizar estas funciones en un tiempo superior a 2 años --> 3 ediciones.*
- 2. Curso de capacitación profesional para examinadores que no disponían de ella, ya que en su momento no recibieron esa formación --> 1 edición.*

*Según se indica en el apartado 2 D) del Anexo VIII del Reglamento General de Conductores, la formación periódica mínima de los examinadores se debe realizar en intervalos regulares de cuatro días en total, en cada período de dos años, hecho que este centro directivo está cumpliendo.*

3.- En contestación al punto 4, el Plan de Formación y Perfeccionamiento DGT para 2023 no se ha publicado aún. Las previsiones se están estudiando en estos momentos.

4.- Respecto al punto 5, no existe financiación europea para la formación que se indica».

3. Mediante escrito registrado el 30 de diciembre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG con el siguiente contenido:

*«(...) Concreten qué cursos y en qué fechas y a qué participantes examinadores funcionarios fijos de carrera se les han dado esos cursos que les hacen decir a los responsables de DGT que se cumple con esa formación OBLIGATORIA de 4 días en total cada 2 años que dicen cumplir. Así como las 5 jornadas de formación profesional cada 5 años sobre las competencias para la conducción de vehículos para las diferentes categorías de permisos realizadas.*

*¿Qué indicadores existen para decir que se ha cumplido con dicha formación? so pena de hacer afirmaciones falsas que no se sostienen con la realidad.*

*Los cursos ofertados a los examinadores de nuevo ingreso, o a los deshabilitados, o a los interinos, o a los coordinadores, no sirven para cumplir con el reciclaje de formación continua que establece como de obligado cumplimiento tanto la Directiva a para todos los examinadores europeos como el Reglamento General de Conductores para los examinadores españoles.*

*Concreten qué cursos de formación se han dado a la plantilla de 800 examinadores aproximadamente que la integran, qué 4 días, con sus fechas, y con el contenido de esos cursos, así como las 5 jornadas cada 5 años para cada tipo de permiso.*

*Y qué indicadores se usan para afirmar que se cumple con dicha formación. Si los indicadores hacen referencia a cursos que no son para esos 800 examinadores, malos indicadores son».*

4. Con fecha 20 de febrero de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR al objeto de que se remitiese copia completa del expediente e informe con las alegaciones que se considerasen oportunas. El 8 de marzo de 2023 se recibió respuesta de la DGT con el siguiente contenido:

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

«(...) En respuesta a la reclamación CTBG 538-2023 y GESAT 00001-00074538 se informa que la DIRECTIVA 2006/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción, establece que deben determinarse unas normas mínimas que regulen el acceso a la profesión de examinador y los requisitos de formación de los examinadores con el fin de mejorar los conocimientos y aptitudes de los mismos, garantizando así una evaluación más objetiva de los candidatos a la obtención del permiso de conducción y logrando una mayor armonización de las pruebas de conducción.

Con motivo de la transposición de dicha Directiva al ordenamiento nacional, el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores regula en el Anexo VIII las condiciones y requisitos mínimos que ha de reunir el personal examinador encargado de la calificación de las distintas pruebas de aptitud para la obtención de los permisos y licencias de conducción tanto teóricas como prácticas, así como los mecanismos de garantía de calidad y formación periódica de dicho personal. En concreto con respecto a la formación periódica en el apartado 2 D) del Anexo VIII del mencionado Reglamento se establece lo siguiente:

## 2. Formación periódica:

a) Los examinadores, para conservar su condición, deberán realizar una formación periódica mínima, a intervalos regulares de cuatro días en total en cada período de dos años, con la finalidad de:

Mantener y actualizar los conocimientos y capacidades necesarios para la realización de las pruebas.

Desarrollar nuevas capacidades que se hayan convertido en esenciales para el ejercicio de su actividad.

Garantizar una calificación de las pruebas conforme a criterios justos y uniformes. Mantener las capacidades prácticas de conducción necesarias.

b) Esta formación se podrá impartir mediante sesiones informativas, aulas de formación, enseñanza convencional o mediante soporte informático. Asimismo, podrá dirigirse tanto a individuos como a grupos y ser sustituida por la que periódicamente ha de realizarse con carácter previo a una nueva acreditación de nivel.

c) Cuando los examinadores no hayan calificado pruebas para una determinada clase de permiso en un período de veinticuatro meses, se someterán a una

*reevaluación adecuada para realizar nuevamente tal actividad. Esta reevaluación se producirá, asimismo, con ocasión de la realización de la formación periódica especificada en el párrafo a) anterior*

*d) Cuando el examinador esté autorizado a calificar las pruebas para la obtención de más de una clase de permiso de conducción, el cumplimiento del requisito de la formación periódica relativo a las pruebas para una clase de permiso se hará extensivo a las demás clases, siempre que se cumpla la condición a que se refiere el párrafo c) anterior.*

*e) Cuando con ocasión de la supervisión a que se refiere el punto 1 de este apartado, se aprecien en la actividad de los examinadores graves deficiencias, éstos deberán recibir una formación específica previa a la correspondiente reevaluación.”*

*En su cumplimiento la formación periódica de los funcionarios examinadores que se ha impartido en los dos últimos años ha sido la siguiente:*

*- Año 2021. "Curso de Unificación de criterios en vías abiertas (B)" de 20 horas con un plazo de 4 meses para realizarlo (de 29/10/2021 a 28/02/2022), en formato online.*

*Además, en el año 2022 se realizó, entre otros cursos, la siguiente formación:*

*. "Curso de examinadores-coordinadores capacitación para supervisión", duración 4 días cada edición, se impartieron 2 ediciones en formato presencial: del 15 al 18 de marzo y del 22 al 25 de marzo.*

*. "Curso de rehabilitación de examinadores (recuperación de la habilitación)" para examinadores que habían perdido la habilitación para examinar por no realizar estas funciones en un tiempo superior a 2 años, dos ediciones en formato presencial: una edición del 25 abril al 6 de mayo y la otra del 19 al 23 de septiembre)*

*. "Curso de capacitación profesional" para examinadores que no disponían de ella, ya que en su momento no recibieron esa formación, 1 edición de duración de 5 días: del 21 al 25 de febrero.*

*. Supervisiones quinquenales a los examinadores-coordinadores y comienzo de la supervisión quinquenal a los examinadores.*

*En la actualidad estamos pendiente de la aprobación del Plan anual de formación para el 2023 donde está prevista la formación de toda la plantilla de los*

*examinadores tal como curso de sistemas avanzados de ayudas a la conducción (ADAS) y curso de unificación de criterios en la calificación para vehículos pesados.*

*Por lo tanto, continuamos trabajando en la formación de los funcionarios examinadores para así ofrecer un servicio público de calidad en lo referente a exámenes para la obtención de licencias y permisos de conducción”».*

5. El 9 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que conste su comparecencia.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información relativa a la formación de los funcionarios examinadores de Tráfico: planes de formación y perfeccionamiento para los años 2022-2023; publicidad; formación impartida hasta la fecha de la solicitud para dar cumplimiento a la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo; evaluación e indicadores del cumplimiento de los planes; formación prevista para el año 2023 y financiación europea e importe, en su caso.

La DGT resolvió conceder el acceso a las cuestiones planteadas, si bien el reclamante considera que deben concretarse las respuestas referentes a la formación realizada en 2022 y a la evaluación e indicadores del cumplimiento, de acuerdo con la normativa nacional y europea.

En la fase de alegaciones de este procedimiento, la DGT informa de las condiciones y requisitos mínimos que ha de reunir el personal examinador encargado de la calificación de las distintas pruebas de aptitud para la obtención de los permisos y licencias de conducción tanto teóricas como prácticas, así como los mecanismos de garantía de calidad y formación periódica de dicho personal, todo ello en aplicación de la citada Directiva 2006/126/CE y del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

4. Sentado lo anterior, no es posible desconocer que, si bien en la resolución inicial la DGT daba una respuesta bastante completa a las preguntas planteadas, es en la fase de alegaciones de esta reclamación cuando concede el acceso a la información de modo detallado respecto a la formación impartida hasta la fecha de la solicitud, evaluación e indicadores del cumplimiento de los planes, de acuerdo con lo previsto en la normativa nacional y europea.

En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en estos casos, procede la estimación por razones formales de la reclamación al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información completa en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.



### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>